SEMARNAT
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

000231

OFICIO No.: PFPA/16.5/0124/2019
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0091-18

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 29 días del mes de Enero del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **P.P.** [redacted] **ubicado en el Municipio Nombre de Dios, Dgo.,** en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante "*DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/077/18,** de fecha 02 de Julio de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **P.P.** [redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Jesús Navarro Castañeda y Carlos Aragón Huizar,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al P.P. [redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; at. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; 10 frac IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS; art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF), lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente de la autorización de la Secretaría en materia

forestal no maderable consistentes en: aprovechamiento forestal no maderable de mag uey cenizo (Agave durangensis) correspondiente a la anualidad 3 periodo 2017 (art. 97 de la LGDFS publicada en el DOF el 25 de febrero de 2003, con fundamento en el artículo segundo transitorio del decreto por medio del cual se abroga la LGDFS y se expide la LGDFS y se reforma el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona el segundo párrafo del mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en e DOF el 05 de Junio de 2018) debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS): Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento Forestal No maderable, Aviso de Aprovechamiento Forestal No Maderable, Registro Forestal Nacional del Aviso de Aprovechamiento Forestal No Maderable, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables, Código de identificación, Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de Evaluación de Aprovechamiento Forestal realizado del periodo 2015, 2016 y 2017 (forma escrita o digital); obligaciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI 97 párrafo primero y 108 fracción IV de la LGDFS y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones VI y VII, 95 fracción I y 96 del RLGDFS debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 frac. II de la LFPA y art 3° del RLGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **02 de Julio de 2018;** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **103/2018** de fecha **06 de Julio de 2018,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al P.P. [redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; at. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; 10 frac IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS; art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF), lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente de la autorización de la Secretaría en materia forestal no maderable consistentes en: aprovechamiento forestal no maderable de maguey cenizo (Agave durangensis) correspondiente a la anualidad 3 periodo 2017 (art. 97 de la LGDFS publicada en el DOF el 25 de febrero de 2003, con fundamento en el artículo segundo transitorio del decreto por medio del cual se abroga la LGDFS y se expide la LGDFS y se reforma el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona el segundo párrafo del mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en e DOF el 05 de Junio de 2018) debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS): Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento Forestal No maderable, Aviso de Aprovechamiento Forestal No Maderable, Registro Forestal Nacional del Aviso de Aprovechamiento Forestal No Maderable, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables, Código de identificación, Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de Evaluación de Aprovechamiento Forestal realizado del periodo 2015, 2016 y 2017 (forma escrita o digital); obligaciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI 97 párrafo primero y 108 fracción IV de la LGDFS y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones VI y

VII, 95 fracción I y 96 del RLGDFS debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 frac. II de la LFPA y art 3° del RLGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **103/2018** de fecha **06 de Julio de 2018,** se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

C O N S I D E R A N D O

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 103/2018** de fecha **06 de Julio de 2018,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 06 de Julio de 2018, se constituyeron los CC. Ings. Jesús Navarro Castañeda y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **P.P.** [redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [redacted], quien en relación con el lugar, tiene el carácter de encargado, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial del IFE No. [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables: Presenta el Programa de Manejo Forestal Simplificado para el aprovechamiento de maguey (agave durangensis), para el P.P[redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., dicho programa fue elaborado por Servicios Técnicos Forestales (Ing. [redacted] con domicilio en calle [redacted], Fraccionamient[redacted], Durango, Dgo., C.P. [redacted], dicho estudio presenta sello de recibido en SEMARNAT, Delegación Durango el 26 de Febrero de 2015.

2.- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables: Presenta el oficio No. [redacted] de fecha 10 de Marzo de 2015, en donde la SEMARNAT Delegación Federal Durango le otorga al P.P. P[redacted]or conducto de su propietario el C. [redacted]a autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables y ejecución del programa de manejo forestal simplificado.

3.- Constancia y/o certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal: Presenta el oficio No. [redacted]e fecha 30 de Marzo de 2015, en donde la SEMARNAT Delegación Federal Durango otorga al C. [redacted]a constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, la cual queda integrada al Libro [redacted], Tipo [redacted]N, Volumen 6, Número [redacted], Año 15, Código de identificación [redacted] correspondiente al predio denominado P.P. [redacted]Municipio Nombre de Dios, Dgo., autorizado mediante oficio No. [redacted]

4.- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de materias primas no maderables:

Oficio	Fecha	Producto, Vol. Validado	Folios validados	Saldo	F/Utilizados	Cancelados
0096	03/01/17	Piña Mezcalera [redacted]	31 al 50	0.000	31 al 42	43 al 52

5.- Libro de registro de movimiento de productos forestales no maderables: Presenta el libro de movimiento de productos en forma electrónica, mismo que se encuentra actualizado y cumple con los requisitos.

6.- Código de identificación: [redacted]

7.- Plano georeferenciado del predio: Dicho plano se encuentra anexo al aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables y se encuentra georreferenciado en coordenadas geográficas y en sistema UTM, donde se señala un área de corta.

8.- Informes periódicos de aprovechamiento forestal no maderables realizado en 2015, 2016, y 2017:

Informe anual 2015: Presenta escrito S/N de fecha 15 de Enero de 2016, en el cual se manifiesta que con el propósito de regularizar la entrega de información a la Secretaría, se hace entrega del informe final de aprovechamiento de maguey cenizo (Agave durangensis) en el P.P[redacted]Municipio Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al periodo Enero-Diciembre 2015, el cual presenta sello de recibido en SEMARNAT Delegación Durango el día 26 de Enero de 2016 en PROFEPA el 22 de Enero de 2016.

Informe anual 2016: Presenta escrito S/N de fecha 14 de Enero de 2017, en el cual se manifiesta que con el propósito de regularizar la entrega de información a la Secretaría, se hace entrega del informe final de aprovechamiento de maguey cenizo (Agave durangensis) en el P[redacted]Municipio Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al periodo

Enero-Diciembre 2016, el cual no presenta sello de recibido en SEMARNAT Delegación Durango, pero si en PROFEPA el 17 de Enero de 2016.

Informe anual 2017: Presenta escrito S/N de fecha 08 de Enero de 2018, en el cual se manifiesta que con el propósito de regularizar la entrega de información a la Secretaría, se hace entrega del informe final de aprovechamiento de maguey cenizo (Agave durangensis) en el P.P. [redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al periodo Enero-Diciembre 2017, el cual presenta sello de recibido en SEMARNAT Delegación Durango, el día 12 de Enero de 2018, y en PROFEPA el 11 de Enero de 2018.

Posteriormente se realizó un recorrido por terrenos del P.P. [redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., en donde se recorrerá la anualidad 3 periodo 2017 encontrándose lo siguiente:
Se recorrió una superficie de aproximadamente 50 hectáreas, donde se observó que el aprovechamiento se está realizando en forma dispersa hacia el maguey que está más maduro, así mismo, las coordenadas geográficas tomadas en campo coinciden con las áreas de corta autorizadas. Al momento de la inspección no se observaron personas realizando actividades de aprovechamiento de maguey.

En uso de la palabra el C. [redacted] manifiesta: *Que se reserva el derecho de hacer uso de la palabra, para posteriormente hacerlo en el tiempo que concede la ley.*

Mediante escrito presentado en las Oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el C. [redacted] en su carácter de encargado del P.P. [redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., comparece por escrito a esta Procuraduría y expone sustancialmente: *"Por este conducto me dirijo a usted, con el fin de dar cumplimiento a requerimiento, de acuerdo al Acta de Inspección en Materia Forestal No. 10[redacted], como resultado de Orden de Inspección No. [redacted] realizad por personal de esta dependencia federal a su cargo el día 06 de Julio del 2018, en el [redacted], Nombre de Dios, Dgo.*
Después de conocer los resultados y requerimientos de esta revisión se presenta a continuación la información solicitada que en su momento no se tenía disponible.
Copia del Informe final de actividades correspondientes al periodo 2016 con sello de recibido en la SEMARNAT y de la PROFEPA, con fecha 17 de enero del 2017".

Anexando a su escrito de comparecencia:

- Oficio dirigido al C. LAE [redacted] donde se presenta ante SEMARNAT el informe final de aprovechamiento de maguey (agave durangensis) del [redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al periodo Enero-Diciembre 2016, mismo que presenta sello de recibido en SEMARNAT el día 17 de Enero de 2017.

Ahora bien, revisados y analizados los documentos de prueba que presenta el inspeccionado para tratar de desvirtuar la irregularidad derivada de la visita de inspección, se tiene que al presentar la documentación solicitada, el inspeccionado da cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

Con la documentación que la parte inspeccionada ofrece como prueba se desvirtúa la irregularidad causa de la infracción antes descrita.

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el C [redacted] se **desvirtúa** la irregularidad encontrada en el acta **No. 103/2018** de fecha 06 de Julio de 2018, por lo que se procede al **Cierre del Procedimiento Administrativo.**

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [redacted], Municipio Nombre de Dios, Dgo., por conducto de su Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que ha quedado debidamente **desvirtuada** la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. 103/2018** de fecha 06 de Julio de 2018, en la que se contiene visita de inspección al [redacted], Municipio Nombre de Dios, Dgo., motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [redacted], Municipio Nombre de Dios, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al prediio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a [redacted] Municipio Nombre de Dios, Dgo., por conducto de su Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO.

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CMVD